

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 18 de marzo de 2016, a favor de TVIN, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 30 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor del C. Higinio Santiago Lastiri Quirós un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en la localidad de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala.

Segundo.- Primera Ampliación de Cobertura. El 8 de febrero de 2002, la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), mediante oficio CFT/D06/CGST/CGTVAR/1122/2002, autorizó la ampliación de cobertura hacia las localidades de Emiliano Zapata, en el Estado de Hidalgo, y Nanacamilpa, en el Estado de Tlaxcala.

Tercero.- Primera Cesión de Derechos de la Concesión. Mediante oficio 112.207.-1123 de fecha 1 de marzo de 2004, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión indicada en el Antecedente Primero, a favor de TV de Calpulalpan, S.A. de C.V.

Cuarto.- Segunda Ampliación de Cobertura. El 1 de diciembre de 2005, la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión, mediante oficio CFT/D06/CGST/10856/2005, autorizó la ampliación de cobertura hacia las localidades de Benito Juárez, Municipio de Benito Juárez, Sanctorum, Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas y Hueyotlipan, Municipio de Hueyotlipan, en el Estado de Tlaxcala.

Quinto.- Servicio adicional. Con fecha 18 de julio de 2007, TV de Calpulalpan, S.A. de C.V. presentó escrito por el cual informó a la Secretaría que, a partir del 25 de julio de 2007, iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al comprendido en la concesión indicada en el Antecedente Primero, en términos del *“Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

Sexto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de*

los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Séptimo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Octavo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Noveno.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 16 de diciembre de 2015, el Pleno del Instituto, mediante Resolución número P/IFT/161215/601, autorizó a TV de Calpulalpan, S.A. de C.V. transitar a la concesión única para uso comercial el título de concesión de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente Primero.

Como consecuencia de lo anterior, el 18 de marzo de 2016, el Instituto otorgó a favor de TV de Calpulalpan, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con el que actualmente se prestan los servicios de televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet en las localidades de Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan; San Simeón, Santiago Tlalpan y Hueyotlipan, Municipio de Hueyotlipan; Xaltocan y San Lucas Tecopilco, Municipio de Xaltocan; en el Estado de Tlaxcala, Zacatlán, Municipio de Zacatlán y Chignahuapan, Municipio de Chignahuapan, en el Estado de Puebla; los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en las localidades de Nanacamilpa, Municipio de Nanacamilpa; Benito Juárez, Municipio de Benito Juárez; Sanctorum, Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala, y Emiliano Zapata, en el Estado de Hidalgo; los servicios de transmisión de datos y acceso a internet en las localidades de San Felipe Sultepec, San Marcos y Cuaula, Municipio de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala; así como los servicios de televisión restringida y acceso a internet en Apizaco, Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala; con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 30 de octubre de 1997 (la “Concesión”).

Décimo.- Cambio de denominación social. TV de Calpulalpan, S.A. de C.V. dio aviso al Instituto del cambio de denominación social para quedar como Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó registrado bajo el número de inscripción 037336, el 12 de septiembre de 2019.

Décimo Primero.- Solicitud de Cesión de Derechos. Los días 9 y 18 de marzo de 2020, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. presentó escritos mediante los cuales solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de TVIN, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Posteriormente, el 1 de septiembre de 2020, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. remitió al Instituto, vía correo electrónico, información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/754/2020.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020 (el *“Acuerdo de Suspensión de Plazos”*). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Décimo Tercero.- Solicitud de continuidad de trámite vía electrónica. El 10 de agosto de 2020, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto su conformidad de continuar el trámite correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Décimo Cuarto.- Presentación física de documentación. El 2 de septiembre de 2020, en atención a lo dispuesto por el inciso c) apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. presentó al Instituto de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 1 de septiembre del año en curso.

Décimo Quinto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/1153/2020 notificado el 17 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la *“Constitución”*).

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/950/2020 notificado el 22 de octubre de 2020, vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 25 de noviembre de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2020 notificado vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 2 de diciembre de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-266/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-382 de fecha 2 de diciembre de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5 “*Vigencia de la Concesión*” señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 30 de octubre de 1997, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito ingresado el 1 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico, se incluyó el documento con el que TVIN, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por el Instituto el 18 de marzo de 2016, derivado de la transición del título de red pública de telecomunicaciones señalado en el Antecedente Primero de la presente Resolución, mismo que fue otorgado el 30 de octubre de 1997, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 9 de marzo de 2020, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que TVIN, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, por una parte, no es titular de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, por la otra, no participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Asimismo, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V., titular de la concesión objeto de la cesión de derechos y accionista de la cesionaria, a la fecha de la presente Resolución, no es titular de ninguna otra concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión ni participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades en comento.

Por su parte, el C. Miguel Alfonso Lastiri Quiroz, accionista de la cedente y de la cesionaria, tampoco es titular de ninguna otra concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y, si bien, dicho accionista participa en Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V., la concesión con la que dicha empresa presta servicios de telecomunicaciones en las citadas localidades es materia de la cesión de derechos que nos ocupa.

Por otro lado, el C. Enrique Alejandro Gandulfo, accionista de TVIN, S.A. de C.V., ostenta el carácter de concesionario y cuenta con participación accionaria en las empresas Acceso por

Redes LGC, S.A. de C.V. y Velocom, S.A. de C.V., quienes a su vez son titulares, respectivamente, de una concesión única para uso comercial y de una autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras. Sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, dicho accionista no presta, directa o indirectamente, servicios similares en las localidades autorizadas en la Concesión.

Finalmente, los accionistas de la cesionaria, el C. Fernando Olivares Ramos y Telecable de Tamayo, S.A. de C.V., prestan los servicios de acceso a internet y televisión restringida en la localidad de Apizaco, Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala, el primero en su calidad de titular de una concesión única para uso comercial y el segundo en su calidad de accionista del primero.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/950/2020 notificado el 22 de octubre de 2020, vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En consecuencia, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/280/2020 notificado el 25 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- *La Operación consiste en la cesión por parte de Comunicaciones Lasquir, a favor de TVIN, de la totalidad de los derechos y obligaciones de un título de concesión única de uso comercial, al amparo del cual se prestan los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos en las localidades de Emiliano Zapata, en el Estado de Hidalgo y Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan; Nanacamilpa, Municipio de Nanacamilpa; Benito Juárez, Municipio de Benito Juárez y Sanctorum, Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Tlaxcala; los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet en las localidades de San Felipe Sultepec, San Marcos y Cuauila, Municipio de Calpulalpan, en el Estado de Tlaxcala; así como los servicios de televisión restringida y acceso a Internet en las localidades de San Simeón, Santiago Tlalpan y Hueyotlipan, Municipio de Hueyotlipan; Xaltocan y San Lucas Tecopilco, Municipio de Xaltocan y Apizaco, Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala y Zacatlán, Municipio de Zacatlán y Chignahuapan, Municipio de Chignahuapan, en el Estado de Puebla.*
- *Con excepción de integrantes de la Familia Olivares Ramos y de Enrique Alejandro Gandulfo, los demás accionistas de TVIN no tienen concesiones que le permitan proveer servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ni participan en sociedades concesionarias en esos mismos sectores.*
- *Enrique Alejandro Gandulfo es accionista de dos sociedades que tienen, respectivamente, una concesión única para uso comercial a través de la que presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en diversas localidades del Estado de Jalisco; y una autorización para instalar operar o explotar estaciones terrenas transmisoras, a través de la que presta el servicio de transmisión de señales digitales de video y audio asociado.*

- *Asimismo, integrantes de la Familia Olivares Ramos cuentan con 2 (dos) concesiones únicas para uso comercial y 2 (dos) concesiones para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones. Sólo en el caso de Telecable de Tamayo, S.A. de C.V., ésta presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en la localidad de Apizaco, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, una de las localidades donde actualmente el Cedente, a través de la concesión objeto de la Solicitud, también presta estos servicios.*
- *Sin embargo, en la localidad de Apizaco, Municipio de Apizaco, se identifica que en la provisión del servicio de televisión restringida existe la presencia de importantes competidores como son: Grupo Televisa (con 90.16% -noventa punto dieciséis por ciento- de participación) y Dish (con 7.63% -siete punto sesenta y tres por ciento- de participación); de igual forma se identifica la presencia de importantes competidores en la provisión del servicio de acceso a internet, como: América Móvil (con 64.61% -sesenta y cuatro punto sesenta y uno por ciento- de participación) y Grupo Televisa (con 35.37% -treinta y cinco punto treinta y siete por ciento- de participación).*

Con base en lo anterior, y considerando que sólo en la localidad de Apizaco, Municipio de Apizaco, Tlaxcala el Cedente y un integrante de la Familia Olivares Ramos coinciden en la provisión de los servicios de televisión restringida y acceso a internet, en la cual existen competidores importantes como Grupo Televisa, América Móvil y Dish, es poco probable que existan efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

[...].”

Con base en la información disponible, se determina que la operación consistente en la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Concesión, por parte de Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V., a favor de TVIN, S.A. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de los servicios de televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet en las localidades amparadas por la Concesión. Ello en virtud de que: i) con excepción de integrantes de la Familia Olivares Ramos y del C. Enrique Alejandro Gandulfo, los demás accionistas de TVIN, S.A. de C.V. no tienen concesiones que les permitan proveer servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; ii) Enrique Alejandro Gandulfo es accionista de dos sociedades que cuentan con un título de concesión única para uso comercial, a través de la que presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en diversas localidades de Jalisco y una autorización para instalar operar o explotar estaciones terrenas transmisoras; y iii) integrantes de la Familia Olivares Ramos cuentan con dos concesiones únicas para uso comercial y dos concesiones para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones; sólo uno de los integrantes de la Familia Ramos Olivares, presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en la localidad Apizaco, Municipio de Apizaco, en el Estado de Tlaxcala, una de las localidades donde actualmente la cedente, a través de la concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos, también presta estos servicios; sin embargo, en dicha localidad se identifica la presencia de importantes competidores como Grupo Televisa, América Móvil y Dish.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 9 de marzo de 2020, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 200001768 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/1153/2020, notificado el 17 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 2 de diciembre de 2020, mediante oficio 2.1.-266/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-382, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, el 1 de septiembre de 2020, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. presentó el documento denominado ***“CONTRATO DE CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMUNICACIONES LASQUIR, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL, LA C. CYNTHIA VALDEZ GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA ‘CEDENTE’ Y POR LA OTRA PARTE. TVIN, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, EL C. DAVID BARCENAS FERNANDEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA ‘CESIONARIA’ [...]”*** (Sic), suscrito entre ambas partes el 28 de febrero de 2020, el cual establece en la Cláusula Séptima lo siguiente:

“SEPTIMA. La validez y efectos legales del presente contrato quedan sujetos y condicionados a la autorización previa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue respecto de esta operación, de conformidad con lo señalado en el marco jurídico aplicable y que surtirá plenos efectos legales ante terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

[...]” (Sic).

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula antes transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en el numeral Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y el numeral Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por*

causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 18 de marzo de 2016, a favor de TVIN, S.A. de C.V., a fin de que esta última adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos, Comunicaciones Lasquir, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/161220/599, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada los días 16 y 17 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.